

06 AGO 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, _____ A
Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva para su respectivo estudio, sin embargo no indica el domicilio de la demandada ni bajo qué capital está liquidando los intereses corrientes, tampoco se precisa desde cuándo o qué fecha se ejecuta la cláusula aceleratoria. **Sírvase Proveer.**

MÓNICA A. HERNÁNDEZ Á.
Sria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 548

RADICADO: 001-2020-00147-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria, 06 AGO 2020

Ingresa la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **COOPERATIVA TRABAJADORES INGENIO MAYAGUEZ** mediante apoderado judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo en contra de **LUIS EDUARDO CUARAN TORRES, NIVER ALEGRÍA FLOREZ y FREDY ORLEY SANCHEZ BARONA**, revisada la misma y sus anexos, encuentra este recinto judicial anomalías que no puede pasar por alto.

Corresponden a las siguientes:

1. No informa el domicilio de la parte demandada, solo se limita a indicar la vecindad.
2. No manifiesta sobre qué capital está liquidando los intereses corrientes.
3. Tampoco se precisa desde cuándo o qué fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **INADMITIR** la presente demanda por lo antes expuesto.
2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.
3. **RECONOCER** personería para actuar al Doctor **JONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO**, identificado con C.C. N° 1.118.528.329 y T.P. No. 297.975 del C.S.J., en los términos del citado mandato.

NOTIFÍQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO - 239
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA
VALLE
En Estado No. 024 de hoy 10 AGO 2020
Candelaria V., Notifique el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria